



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándose á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redacción, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Sereno. Sr.: A no existir el proyecto de ley de instrucción pública, que la comisión nombrada por el congreso de diputados presentó á la deliberación de este en la última legislatura, el ministro que suscribe tuviera el honor de someter á la aprobación de V. A. el decreto de reforma de los estudios que se esijen á los cirujanos de tercera clase con aquella latitud que su propia instrucción y el interés general de la sociedad reclaman.

Pero el aumento de años de estudio en esta carrera crearia una nueva clase de cirujanos, que agregada á los muchos profesores que ya existen, tanto de esta facultad como de la de medicina, contribuiría á embarazar el principio de mas importancia que el espresado proyecto de ley contiene.

Mas ya que esta consideracion sirva de obstáculo para que se haga innovacion de ningun género en lo relativo á los cursos escolares, necesario es no desaprovechar la ocasion oportuna que aquel ofrece para introducir mejoras de suma trascendencia, que lejos de estorbar su planteamiento, llegado que sea el caso, lo facilitarán notablemente, haciendo menos sensibles las innovaciones que con relacion á lo general de la ciencia de curar encierra.

En el dia no se esijen á los aspirantes la matricula de cirujanos de tercera clase otros estudios preparatorios que saber leer, escribir, las cuatro

reglas de sumar, restar, multiplicar y partir, y la gramática castellana.

Segun el espíritu que domina en el proyecto de ley de instrucción pública presentado á las Cortes, la ciencia de curar se dividirá probablemente en dos clases, y en ambas se exigiran como requisito indispensable otros estudios preliminares que preparan convenientemente á la mejor inteligencia del teoria y práctica de la facultad.

Procurar pues que los jóvenes que en adelante quieran dedicarse á la cirugía tengan adquiridos aquellos conocimientos, ofrece ventajas palpables á la misma juventud.

Indudablemente muchos cursantes de cirugía, sancionada que sea la ley de instrucción pública, querrán continuar el estudio elemental de la medicina; y esto les será menos difícil hallándose ya con los estudios preparatorios correspondientes.

Mas supóngase por un momento que la publicación de la espresada ley se prolongase mas de lo ordinario, ó que por otro motivo cualquiera las Cortes la desestimasen; en tal caso aun considera mas necesario el ministro que suscribe el que los aspirantes al estudio de la cirugía no sean admitidos á ella sin haber adquirido previamente los conocimientos elementales de algunas ciencias íntimamente relacionadas con aquella facultad.

La facilidad de hacerse cirujanos con solo tres años de concurrencia á cualquiera de los colegios en que se enseña la cirugía, y con la corta retribucion que por derechos de matricula y aprobación de curso se exige, llama á un considerable número de hombres de todas edades y de todas condiciones, privando á las artes, á la agricultura y al comercio de otros tantos brazos que harian prosperar aquellas fuentes de la riqueza pública con conocido beneficio del estado.

Esta excesiva concurrencia á los estudios de cirugía, tan perjudicial como queda espuesto al desenvolvimiento de la industria, hace mas palpable la necesidad de dificultar en algun tanto el acceso á esta carrera, formentando asi indirectamente el progreso de las artes.

Otro inconveniente no ménos atendible resulta de la espresada facilidad: al inmenso número de médicos procedentes de las universidades y de los colegios de medicina y cirugía: al no pequeño que aun existe de los llamados cirujanos latinos con cinco años, y sangradores, producto del plan anterior al reglamento de 1827, agréguese cerca de 3,000 estudiantes de cirugía de tercera clase que cursan en los colegios de Madrid, Barcelona, Cádiz y Valencia, y se conocerá la imposibilidad de que prospere esta ciencia; pues es bien sabido que en toda facultad un número mucho mayor de profesores del que reclaman las necesidades públicas, trae por necesidad la falta de recompensa proporcionada á los gastos de la carrera y á la importancia de la profesion, y el desdoro de esta por la dificultad de ejercerla con el decoro necesario para adquirir con la consideracion debida á la clase los medios, de subsistir honrosamente, siendo consecuencia inevitable de todo la falta de estímulo por parte de los profesores, y el pronto decaimiento de la ciencia. Ni son los espuestos hasta aqui los únicos inconvenientes que ofrecen los estudios de la cirugía tal como hoy se hallan. Existen otros mas dignos de tomarse en consideracion, que mas influjo deben ejercer en el hombre pensador, y de los cuales un gobierno puede desentenderse menos.

Admitidos los aspirantes al difícil estudio de la cirugía, casi sin mas preparativo que saber leer y escribir, sin tener la menor nocion de las ciencias esactas, que tanto contribuyen á perfeccionar el juicio, á discurrir con acierto y á la inteligencia de las materias que deben estudiar, ignorando quizás hasta las definiciones de lo que son la física y la química, desconociendo los mas la naturaleza de las plantas y sus virtudes, por carecer del esencialísimo de la botánica, poco fruto podrán sacar, hablando generalmente, del que hagan de la cirugía, por grande que sea su aplicacion, y por muy especiales conocimientos que posean los maestros encargados de su enseñanza.

Otra razon no menos poderosa que las anteriores, y de la misma naturaleza, aconseja la indicada reforma, á saber: que este considerable número de cirujanos se estiende por todos los pueblos, y con especialidad por los mas miserables, siendo en muchos de ellos los únicos facultativos; circunstancia grave que los autoriza de algun modo á suministrar los medicamentos internos hasta en las enfermedades puramente médicas, sin embargo de no hallarse suficientemente preparados á ello por sus estudios.

Estas consideraciones, Sermo. Sr., espuestas con sencillez, y otras de no menor importancia que no pueden ocultarse á la penetracion de V. A., son las que han movido al ministro que suscribe á proponer el siguiente decreto de reforma en los estudios previos de los cirujanos de tercera clase. Madrid 31 de agosto de 1842.—Mariano Torres y Solanot.

DECRETO.

Como Regente del reino durante la menor edad de S. M. la Reina doña Isabel II, y en su real nombre, atendidas las razones que me habrán espuesto despues de oido el parecer del consejo de ministros, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Todos los que aspiren á la matricula de cirujanos de tercera clase en el próximo año escolar acreditarán tener ganados en dos cursos en un instituto de segunda enseñanza o universidad los estudios siguientes: En el primer curso gramática general aplicada á la española, y elementos de matemáticas. En el segundo elementos de geometría, de física y química.

Art. 2.º Se les exigirá igualmente el estudio de los elementos de botánica; pero este estudio podrán hacerlo durante el primero y segundo años de cirugía, como se halla establecido para los médicos-cirujanos; en la inteligencia que han de acreditarlo antes de su admision al examen general de segundo año.

Art. 3.º Para ser matriculado en los estudios preliminares que en el art. 1.º se espresan, precederá un examen de todo lo relativo á la instruccion primaria.

Art. 4.º Las anteriores disposiciones no comprenden á los que principiaron la cirugía conforme á lo que previene el reglamento de los colegios de medicina y cirugía.

Art. 5.º Este decreto principiará á regir desde su publicacion.—El Duque de la Victoria.—Madrid 4.º de setiembre de 1842.—A. D. Mariano Torres y Solanot.

Segundo Negociado.

Enterado el Regente del reino de lo espuesto por V. S. en 18 de agosto próximo pasado al proponer el modelo para las acciones de los empréstitos de ocho y nueve millones de rs., autorizados por la ley de 16 de agosto del año anterior con destino á las obras de las carreteras de Galicia y de Valencia por las Cabrillas, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las acciones de uno y otro empréstito se considerarán como títulos al portador.

2.º Se aprueba el modelo presentado, y se

procederá desde luego á la confeccion de las acciones. La direccion adoptará además de todas las precauciones que propone cuantas le sugiera celo para ejercer la mas severa vigilancia, así en la fabricacion del papel como en el tirado de las acciones, en la estampacion y custodia de los mismos.

3.º Los gastos que originen todas las operaciones indispensables para la confeccion de las acciones se abonarán con cargo á los productos de los mismos empréstitos y á prorata de lo que á cada uno corresponda.

4.º Siendo nominales las cartas de pago que se han entregado y aun deben entregarse por lo obrado y lo que se ha de cobrar á cuenta del capital de las acciones, están los accionistas obligados, mientras no se cangeen dichas cartas de pago por las acciones respectivas, á dar aviso á la direccion del nombre del tomador cuando trasieran aquellos documentos. Deberán practicar con igual diligencia los que antes de esta declaracion hayan verificado la trasferencia sin el espresado requisito. De orden de S. A. lo digo á V. S., con evolucion del citado modelo, para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1842.—Solano.—Sr. director general de caminos.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se sacan á pública subasta para todo el año venidero de 1843, los puestos públicos y ramos arrendables de la villa de Parla, taberna, aceite, vinagre, abasto de carnes, javon, media y romana, posada, tocino y pescado y alcabala del ciento y viento, bajo los pliegos de condiciones formados por la corporacion que se hallan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, donde les admitirán las posturas que se hicieren, siendo arregladas; estando señalado para su remate el dia 29 del que rige, en las casas consistoriales, de once á doce de su mañana.

Direccion general de caminos, canales y puertos.

La direccion general ha señalado el dia 44 del corriente á las doce de su mañana, en la sala de la misma, para el segundo y último remate del arrendamiento por un año del portazgo de La

Guardia, bajo la cantidad menor admisible de 72,020 rs. vn.

Ygualemente ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por dos años del portazgo de Sta. Cruz de Mudela, bajo la cantidad de 410 rs. vn. anuales, y ha señalado para su primer remate el dia 13 del corriente á las doce de su mañana, en la sala de la misma.

Para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo del Carpio, se ha señalado el dia 13 del presente mes, á las doce y media de su mañana, en la sala de la propia direccion, bajo la cantidad de 27,000 rs. vn. anuales.

Tambien ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por dos años del portazgo de Torija, bajo la cantidad menor admisible de 450 rs. vn. anuales; y ha señalado para su primer remate el dia 9 del corriente, á las doce de su mañana en la propia direccion.

Finalmente, habiendo determinado sacar á pública subasta el arrendamiento por un año del portazgo de Andujar, bajo la cantidad menor admisible de 40,000 rs. vn.; ha señalado para su primer remate el dia 14 del presente mes á las doce y media de su mañana, en la sala de la misma.

Los que quieran tomar parte en cualquiera de estas licitaciones, deberan atenerse al artículo 6.º que para esta clase de arrendamientos se ha servido aprobar S. A. el Regente del reino, en 1.º de julio próximo pasado, que dice entre otras cosas.

«No se admitirán para los arriendos como licitadores, sino á las personas que depositen en el acto en metálico ó en acciones de los empréstitos autorizados por la ley de 16 de agosto de 1841, la cuarta parte de la cantidad fijada para uno de los años del arrendamiento.»

Las condiciones y aranceles estarán de manifiesto en la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos.

En la villa de Arganda, á cuatro leguas de esta corte, se vende á voluntad de su dueño una de las mejoras y mas acreditadas bodegas, que tiene de sitio 2,170 pies; con un espacioso lagar, viga y demas pertrechos; cocedero con 18 tinajas grandes y 7 medianas, camara, y una hermosa cueva con 34 sivils y sus correspondientes tinajas para la conservacion del vino, todo de moderna y costosa construccion, de cuya enagenacion está encargado el escribano del número de dicha villa, don Sergio Dazanzo, y en esta corte su mismo dueño, de quien darán razou en la lonja de don Rafael Cibatti, calle de las Platerías núm. 85 esquina á la plazuela de San Miguel, que por ser urgente su venta se dará con equidad.

NOTA de las liquidaciones de los suministros de viveres hechos por los pueblos de esta provincia que se han practicado en el presente mes, correspondientes à las espeices que se detallan, y valor que se les ha acreditado.

PUEBLOS.	ARTICULOS DEL SUMINISTRO.			MESES À QUE CORRESPONDE.	IMPORTE DE LAS LIQUIDACIONES.	
	Pan.	Cebada	Paja.		Rs. vd.	mrs.
Loeches.	Pan.	Cebada	Paja.	2 ^o trimestre de 1842	410	3
Alcovendas.	id.	id.	id.	id. id. de id.	561	25
Pinto.	id.	id.	id.	id. id. de id.	411	20
Villaverde.	id.	id.	id.	id. id. de id.	3,450	33
Fuencarral.	id.	id.	id.	id. id. de id.	2,125	17
Morata.	id.	id.	id.	id. id. de id.	1,712	3
Navalafuente.	id.	id.	id. id. de id.	191	24
Torrelodones.	id.	id.	id.	id. id. de id.	170	81
Perales de Tajuña.	id.	id.	id.	id. id. de id.	51	49
Barajas.	id.	id.	id.	id. id. de id.	2,753	29
Villarejo de Salvanés.	id.	id.	id.	id. id. de id.	371	45
Vellon (El).	id.	..	id. id. de id.	364	
Ciempozuelos.	id.	id.	id.	id. id. de id.	443	22
Redueñas.	id.	id.	id.	id. id. de id.	468	
San Martin de Valdeiglesias.	id.	id. id. de id.	1,461	30
Cabanillas de la Sierra.	id.	id.	id.	id. id. de id.	703	30
Valdetorres.	id.	..	id. id. de id.	456	24
Carabanchel Bajo.	id.	..	id.	id. id. de id.	4,508	15
Talamanca.	id.	..	id. id. de id.	252	
Méco.	id.	id.	..	id. id. de id.	492	44
Getafe.	id.	id.	id.	id. id. de id.	509	4
Parla.	id.	id.	id.	id. id. de id.	448	10
San Sebastian de los Reyes.	id.	id.	id.	id. id. de id.	4,629	27
Carabanchel alto.	id.	id.	id.	A eyte. id. id. de id.	174	17
Móstoles.	id.	id.	id.	id. id. de id.	61	30
Hortaleza.	id.	id.	..	id. id. de id.	59	10
Canillejas.	id.	id.	id.	id. id. de id.	64	13
Aljete.	id.	id.	id.	id. id. de id.	324	16
Miraflores de la Sierra.	id.	..	id. id. de id.	456	
San Agustin.	id.	id.	id.	id. id. de id.	2,411	17
Buitrago.	id.	id.	id.	id. id. de id.	4,235	17
Total.					27,235	31

Madrid 3 de setiembre de 1842.—El inspector de provisiones, *Agustin de Alfaraz*.—El diputado provincial, *Matias Angulo*.

ADVERTENCIA: A fin de dar el debido cumplimiento à la orden de S. A. el Regente del reino, de 16 de agosto próximo pasado, publicada en la Gaceta del 19 respecto à la expedicion de libranzas por los suministros que prestan los pueblos desde el 1.^o de setiembre actual, ha prevenido el señor intendente militar de este distrito que se verifique con separacion absoluta la liquidacion de los suministros hechos por los pueblos hasta fin de agosto, comprendiendo al efecto en una certificacion los de julio y agosto, y en otra distinta los pertenecientes à setiembre.

Despues se continuará formando una sola relacion y liquidacion en cada trimestre con arreglo à la real orden de 17 de abril de 1840.

Madrid 3 de setiembre de 1842.—*Agustin de Alfaraz*.

MADRID: Imprenta de PITA.